

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 156 2018

Temuco, 23 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. Carta recibida en oficina de partes del SEA el día 03 de enero de 2018, donde el Sr. José Fernando Aguilera Benavides solicita pertinencia por proyecto inmobiliario denominado "Town House", en la comuna de Villarrica.
3. Carta SEIA N° 8/2018 de fecha 22 de enero de 2018, por la cual se solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.
4. Carta SEIA N° 31/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, por la cual se reitera solicitud de antecedentes para emitir pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
2. Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de disponer de más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante Carta SEIA N° 8/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que el titular complemente la información proporcionada y así poder resolver.
3. Que, mediante Carta SEIA N° 31/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente le solicita la información descrita en carta anterior y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para

complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4. Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Town House" en la comuna de Villarrica, presentado por el Sr. José Fernando Aguilera Benavides.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/DUS/dus

Distribución:

- Sr. José Fernando Aguilera Benavides
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA